



Lugar: ..... Fecha: [ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]

Señores HSBC Bank Argentina S.A.  
Departamento de Comercio Exterior  
Presente

## SECCIÓN 1: DATOS DEL SOLICITANTE

Solicitante de la operación: .....  
(en adelante, el "Solicitante").

CUIT  CUIL  DNI  Nro.: [ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]

Actividad del Solicitante: .....

Cuenta Corriente abierta en HSBC N°: ..... (En adelante, la "Cuenta Corriente")

Domicilio especial: .....  
(el "Domicilio Especial")

EN CASO DE NECESITAR INFORMACIÓN ADICIONAL FAVOR CONTACTAR A:

Nombre: .....

Teléfono: ..... E-mail: .....

## SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN

(en adelante, "la Operación")

Tipo de Financiamiento: **Financiamiento en moneda extranjera aplicable a la Financiación de Importaciones**

Monto del Préstamo: ..... (en adelante el "Capital")

Plazo del Préstamo (en días): [ ]-[ ]-[ ]  Fecha de Vencimiento: [ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ]-[ ] (en adelante, el "Plazo")

Acreedor del exterior: ..... (en adelante, "Acreedor del Exterior")

Importe a abonar en moneda extranjera al Acreedor del Exterior: ..... (indicar monto y moneda)  
(en adelante, las "Divisas").

Documentación de la operación de importación: .....

(en adelante, la "Documentación de la Importación")

### CAPITAL

Por la presente solicitamos a HSBC Bank Argentina S.A. (en lo sucesivo "HSBC" o el "Banco", y junto al Solicitante, las "Partes") nos conceda un préstamo por el Capital en Dólares Estadounidenses indicado en la SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN en la presente Solicitud, de acuerdo a las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA") que rigen para este tipo de operaciones y las normas futuras que lo complementen o modifiquen (en adelante, denominado, en forma indistinta "Préstamo", la "Financiación" o el "Financiamiento").

El Préstamo se solicita por el Plazo, que comenzará a regir el día en que se depositen los fondos en la Cuenta Corriente del Solicitante para cancelar la operación de importación al Acreedor del Exterior por un monto en Divisas correspondiente a la operación de importación bajo la Documentación de la Importación, según lo indicado en la SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN.

Una vez expirado el Plazo, procederemos a cancelar el Capital con más los intereses correspondientes, de acuerdo a lo indicado en la SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN.

### FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

Declaramos expresamente tener acabado conocimiento de que los fondos disponibles para el Solicitante provienen de una línea de crédito del exterior obtenida en favor de HSBC (la "Línea de Crédito Comercial del Exterior") la cual fue otorgada específicamente y con destino exclusivo para brindar al Banco los recursos que serán destinados al otorgamiento de la Financiación, lo cual le permite al Solicitante financiar una operación de comercio exterior de importación de bienes. En función de ello resulta una condición esencial para otorgamiento del Financiamiento y para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Solicitante bajo el presente, que HSBC pueda cancelar íntegramente y en tiempo y forma con los recursos provenientes de los pagos realizados por el Solicitante bajo el Préstamo los montos adeudados bajo la Línea de Crédito; siendo de aplicación a tal efecto lo previsto en las Cláusula 4 (xviii), Cláusula 8, Cláusula 14, 15 y concordantes.

### INTERESES

Los servicios de intereses compensatorios se devengarán y pagarán por períodos \*:

mensuales  trimestrales  semestrales  anuales  en un único pago al Vencimiento.

El Solicitante no podrá realizar cancelaciones parciales ni anticipadas.

*(\*) En caso de haber escogido servicio de intereses a devengar y pagar en forma mensual, trimestral, semestral y/o anual, comunicarse con su Client Manager (BDM) a fin de completar los campos de esta SECCIÓN 2.*

### TASA DE INTERÉS

Tasa de interés nominal anual fija: .....% (..... por ciento) + (tasa de referencia *Secured Overnight Financing Rate* ..... días de la fecha de desembolso) ("SOFR") (la "Tasa").

Tasa de interés efectiva anual: .....% (..... por ciento + SOFR) ("TEA").

### COMISIÓN DE OTORGAMIENTO

..... % (..... por ciento) o,

Comisión bonificada

Caso contrario la comisión será de USD 60 (USD Sesenta) a ser debitados de la Cuenta Corriente del Solicitante al cambio vendedor del día de HSBC más el Impuesto al Valor Agregado (en adelante, la "Comisión").

### COSTO FINANCIERO TOTAL

Costo Financiero Total: .....% (..... por ciento) (la "CFT")

### CODEUDORES COMPLETAR SI CORRESPONDIESE

Nombre y Apellido: ..... DNI .....

(en adelante, los "Codeudores").

Se deja constancia de que se constituye/n en codeudor/es solidario/s, lisos, llano/s y principal/es pagador/es, con renuncia expresa a los beneficios de división y exclusión e interpelación previa quien/es suscribe/n la presente solicitud en prueba de conformidad y aceptación de todas las condiciones.

### FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....  
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

### SECCIÓN 3: DECLARACIONES JURADAS COMUNICACIÓN "A" 7036 EMITIDA POR BCRA, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

En relación a lo previsto en la Comunicación "A" 7036 emitida por el BCRA (según término definido más adelante), sus modificatorias y complementarias.

A tales efectos informamos bajo juramento que [MARCAR LO QUE CORRESPONDA]:

- somos una micro, pequeña o mediana empresa.
- no somos una micro, pequeña o mediana empresa.

Con carácter de declaración jurada informamos que [MARCAR LO QUE CORRESPONDA]:

- realizamos actividad agrícola
- no realizamos actividad agrícola.

De igual forma, declaramos en forma de declaración jurada que [MARCAR LO QUE CORRESPONDA EN EL CASO DE REALIZAR ACTIVIDAD AGRÍCOLA]:

- mantenemos un ratio de acopio de nuestra producción de trigo y/o soja por un valor **superior** al establecido en la Comunicación "A" 7036, sus modificatorias y complementarias.
- mantenemos un ratio de acopio de nuestra producción de trigo y/o soja por un valor **igual o inferior** al establecido en la Comunicación "A" 7036, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, declaramos bajo juramento que informaremos inmediatamente a HSBC de cualquier cambio que se produzca en las condiciones declaradas en la presente.

Finalmente, declaramos bajo juramento conocer y comprender toda la normativa dispuesta por BCRA y nos comprometemos a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio y/o costo a HSBC, que pueda derivar de o estar vinculado a la falsedad de lo declarado en la presente y/o al incumplimiento por parte del Solicitante de la Comunicación "A" 7036 sus modificatorias y complementarias.

### SECCIÓN 4: TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

1. El Solicitante declara bajo juramento que todos los datos consignados en la presente solicitud de Financiación de Importaciones en Dólares (en adelante, la "Solicitud") son correctos y ciertos.

2. **Acreditación. Cierre de Cambio. Débito:** De conformidad con la normativa vigente el Solicitante instruye a HSBC -en caso de serle otorgado el Préstamo- a:

- Liquidar el monto de Divisas objeto de la presente Financiación, que fueran recibidos por parte de HSBC de la Línea de Crédito Comercial del Exterior, al tipo de cambio vigente al momento del otorgamiento del Financiamiento, que será confirmado mediante el envío al Solicitante del correspondiente comprobante de liquidación;
- Acreditar, de acuerdo con las normas aplicables, las sumas resultantes de convertir a Pesos el monto del Financiamiento que correspondan por la liquidación indicada en 2.1. en la Cuenta Corriente del Solicitante;
- Debitar de la Cuenta Corriente los gastos, comisiones, impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras que resulten aplicables al Préstamo;
- Debitar de la Cuenta Corriente el importe de Pesos necesario para adquirir los Dólares Estadounidenses requeridos para realizar la operación prevista en el apartado 2.5. siguiente; y
- Abonar al Acreedor del Exterior las Divisas por el monto de la importación, tal como se instruye en el encabezamiento de la presente. A los efectos indicados en los puntos 2.1. y 2.4. precedentes, a través de esta Solicitud se otorga poder especial irrevocable a favor de HSBC para que suscriba, en nombre y representación del Solicitante toda la documentación que resulte menester a ese fin (en adelante, el "Poder Especial").

3. **Tasa de interés. Comisión. Costo Financiero Total.** El Solicitante pagará en relación a la Operación:

- La Tasa de interés, de acuerdo a lo estipulado en la SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN, equivalente a la TEA. Asimismo, el impuesto a las ganancias sobre los intereses girados al exterior será a cargo del Solicitante. En caso de mora, el Solicitante acepta que su obligación bajo la Solicitud, además del interés compensatorio precedentemente indicado, devengue intereses moratorios equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa aplicable para intereses compensatorios, o la tasa máxima autorizada para este concepto por el BCRA.
- la Comisión, de acuerdo a lo estipulado en la SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN, calculada sobre el monto total del Préstamo a ser debitado de la Cuenta Corriente del Solicitante;
- la/s comisión/es que oportunamente pacten las partes y/o los gastos que aplicaren en caso de que sea necesario realizar gestiones adicionales a fin cumplimentar íntegramente con la Operación hasta su total cancelación. En este sentido, el Banco quedará autorizado a percibir dichas sumas y serán informadas al Solicitante mediante el correspondiente comprobante de liquidación de la Operación que se encontrará a disposición del Solicitante en la plataforma Online Banking Empresas -OBE- (en adelante, "Comisiones y Gastos Adicionales");
- el CFT al día de la fecha de la presente Solicitud, conforme lo dispuesto en la SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN. El CFT se encuentra compuesto por la Tasa, los cargos y las comisiones aplicables en caso de que HSBC aceptare la presente Solicitud, y no incluye Comisiones y Gastos Adicionales.

#### FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

**4. Declaraciones y garantías.** El Solicitante manifiesta y declara que:

- (i) es una entidad legal, sociedad o asociación debidamente constituida, inscripta y existente conforme las leyes de la República Argentina, o una persona física que realiza una actividad económico-comercial organizada, según corresponda, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa, las cuales se encuentran incluidas en su objeto social tal como surge de los estatutos, contrato social, actas de asamblea y directorio, y/o poderes o mandatos, debidamente presentados al Banco, formando parte integrante de la misma, con lo que se acredita su debida representación y/o apoderamiento; y
- (ii) la ejecución y cumplimiento de la presente Solicitud y de las garantías otorgadas, en caso de existir, no viola ninguna disposición de ley vigente, reglamentación, orden o tribunal a la que se halle sometido o de sus estatutos, o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento, contrato u otro compromiso en que el Solicitante sea parte o que lo obligue; y
- (iii) cuenta con todas las autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad, incluyendo sin limitación el Estado Nacional, cualquier Provincia, Municipio, organismo administrativo, fiscal, judicial que pudieren ser necesarias o exigibles a los fines de celebrar el Préstamo y la Garantía, en caso de existir; y
- (iv) desde la fecha de aprobación de los Estados Contables del Solicitante y/o de la certificación de ingresos elaborada por contador público cerrados al último ejercicio o de la emisión de la manifestación de bienes, según corresponda, no se ha producido ninguna alteración sustancial que resulte en una disminución de su patrimonio ni ha sufrido ningún cambio sustancial adverso en su situación económica financiera, o en el curso de sus negocios, o de cualquier otra naturaleza o bien en sus proyecciones, propiedades, negocios o desempeños tomados en consideración por el Banco para el otorgamiento del Préstamo; y
- (v) no existen en contra del Solicitante juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; y
- (vi) no otorgará a los fondos del Préstamo un destino distinto al establecido en esta Solicitud y acreditará fehacientemente el destino de los fondos cuando HSBC lo requiera, prestando desde ya su consentimiento para que HSBC y/o el BCRA efectúe en sus libros y documentos las verificaciones pertinentes, y/o la exactitud de las informaciones suministradas en esta Solicitud (las "Verificaciones"); y
- (vii) en cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), del BCRA o las que se dicten en el futuro -normas que el Solicitante declara conocer y aceptar- en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de los términos previstos en la Cláusula 20, el Solicitante declara bajo juramento que el origen de los fondos que serán utilizados para cancelar el Préstamo de conformidad con el presente, tendrán un origen legítimo y serán provenientes de la actividad comercial declarada por el Solicitante. Asimismo, el Solicitante toma conocimiento de que el Banco, en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada y, por tal motivo, podrá requerirle, de considerarlo necesario, mayor información y/o documentación relativa a acreditar el origen y licitud de los fondos utilizados para cancelar el Préstamo. En este sentido, el Solicitante se compromete a exhibir y suministrar copia de la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el Banco; y
- (viii) la totalidad de la información que obra en el legajo del Solicitante en el Banco (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, BCRA, entre otros) es verdadera, se encuentra actualizada, vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. Asimismo, el Solicitante declara que su legajo no contiene información errónea ni la información presentada omite ningún hecho que pueda considerarse relevante a fin de que el Banco decida iniciar o mantener la relación contractual con el Solicitante; y
- (ix) no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Préstamo y las garantías, en caso de existir; y
- (x) cumple con la normativa y regulación vigente que le resulta aplicable, incluyendo, sin carácter taxativo, leyes y reglamentos ambientales; y
- (xi) no ha incurrido en ningún Supuesto de Incumplimiento ni cualquier otro evento que, por el transcurso del tiempo, pudiera convertirse en un Supuesto de Incumplimiento conforme indicado en la presente; y
- (xii) ha sido informado por el Banco que pertenece al SEGMENTO COMERCIAL, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 1379 del CCCN; y
- (xiii) no existen: a) pasivos ocultos; b) situaciones judiciales, arbitrales o administrativas que puedan modificar la situación patrimonial del Solicitante; c) decisiones internas de la sociedad que puedan afectar el normal desenvolvimiento del Solicitante; d) embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos del Solicitante; e) juicios y situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de los que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos; y
- (xiv) ha recibido asesoramiento de sus propios asesores legales, comerciales, financieros, de comercio exterior e impositivos, por lo tanto, en base a tal asesoramiento legal, comercial, financiero, de comercio exterior e impositivo ha decidido, en forma autónoma y realizando su propia evaluación, negociar y celebrar la Solicitud que instrumenta el Préstamo; y
- (xv) ni el Solicitante, ni sus subsidiarias, ni cualquiera de sus directores, oficiales, agentes, empleados o cualquier otra persona actuando en su nombre o en nombre de sus subsidiarias, realizaron actos o realizarán actos que en forma directa o indirecta resulten en una violación a la Foreign Corrupt Practices Act of 1977 (en adelante "FCPA") y sus modificatorias y normas y regulaciones relacionadas, a la UK Bribery Act, a la Ley 27.401, o a cualquier otra ley aplicable de anticorrupción. Asimismo, el Solicitante ha establecido, instituido y mantenemos políticas y procedimientos con el fin de promover y lograr el cumplimiento de las leyes mencionadas en el párrafo anterior; y
- (xvi) conoce, comprende y cumple con la normativa cambiaria del BCRA aplicables al Préstamo, así como también declara conocer y comprender las sanciones que el Régimen Penal Cambiario dispone en caso de infracción. Asimismo, conoce, comprende y cumple con las normas del BCRA sobre "Políticas de Crédito" y las sanciones que las mismas disponen en caso de infracción; y
- (xvii) conoce y acepta que el Préstamo que solicita en virtud de esta Solicitud se trata de deuda comercial y se encuentra regulado por las normas relativas a pago de importaciones y otras compras de bienes en el exterior, de conformidad con las disposiciones de la Sección 10 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA y que, a efectos de otorgar el Préstamo, el Banco deberá a su vez obtener la Línea de Crédito Comercial del Exterior la cual constituye un financiamiento en moneda extranjera con una entidad del exterior, en los términos detallados en el artículo 10.7.1.1. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, para lo cual el Banco deberá, en ocasión del repago de la Línea de Crédito Comercial del Exterior, encontrarse autorizado y habilitado y de ninguna forma restringido o inhabilitado a acceder al mercado único de cambios para adquirir, y posteriormente transferir al exterior, todas las sumas de moneda extranjera necesarias para cancelar íntegramente la mencionada Línea de Crédito Comercial del Exterior con los recursos provenientes del repago del financiamiento (el "Acceso al Mercado de Cambios del Banco para Cancelar la Línea de Crédito Comercial del Exterior"). En función de ello, bajo ninguna circunstancia se considerará cumplida la obligación de pago bajo la presente Financiación hasta tanto el Banco pueda cancelar íntegramente todas las sumas adeudadas bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior, con los recursos provenientes de los pagos efectuados por el Solicitante bajo la presente Financiación, siendo de aplicación -de corresponder- lo dispuesto en las Cláusulas 8, 14 y 15 y concordantes, asumiendo y comprometiéndose el Solicitante a mantener indemne al Banco de cualquier costo, daño o perjuicio que pudiera ocasionarle cualquier acto o normativa que le impida o restrinja la posibilidad de cancelar en tiempo y forma sus obligaciones bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior; y
- (xviii) renuncia expresamente a los derechos que otorga el artículo 1404 del CCCN; y
- (xix) conoce las disposiciones legales en vigor en materia de Previsión y Seguridad Social, en cuanto a sus obligaciones con los organismos previsionales, y que no se encuentra en infracción a su respecto. Asimismo, declara conocer y aceptar expresamente las normas del BCRA relativas a las mencionadas materias, como también las sanciones que las mismas dispongan en caso de infracción, las que incluyen la caducidad automática y la inmediata exigibilidad de las facilidades crediticias acordadas.

**FIRMA/S**

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

**5. Comprobante de débito en cuenta.** Intereses sobre saldos deudores. El comprobante de débito en la Cuenta Corriente, en el que consten las características de la operación tendrá plenos efectos legales sobre la conformidad del Solicitante y servirá como prueba única y excluyente ante cualquier divergencia que se suscite, aún en los supuestos de ejecución. Los intereses sobre saldos deudores en la Cuenta Corriente se capitalizarán semestralmente.

**6. Compromisos adicionales.** En caso de ser aceptada la Solicitud, durante todo el tiempo en que el Solicitante adeudare suma alguna a HSBC bajo el Préstamo, el Solicitante se compromete a realizar o no realizar, según el caso, la totalidad de los actos y/o actividades que a continuación se especifican:

- a) mantener una adecuada cobertura de seguros sobre nuestros activos, y
- b) comunicar de inmediato a HSBC todo hecho o acto que por su naturaleza puede afectar:
  - (i). la integridad patrimonial del Solicitante;
  - (ii). su continuidad jurídica bajo la forma social;
  - (iii). su capacidad de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente.
- c) cumplir con las normas aplicables a su actividad, incluyendo sin limitación, toda ley, norma, reglamento, orden, directiva o resolución que le fuere aplicable en materia de protección del medio ambiente, residuos tóxicos o peligrosos, contaminación e higiene, y a mantener todas las autorizaciones, permisos o licencias que fueren necesarios bajo dicha normativa, cuyo incumplimiento o ausencia pudiere tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera o de otro tipo, o resultado de nuestras operaciones; y
- d) brindar a HSBC, en todo momento, toda la información que corresponda a fin de mantener al día nuestro legajo que conserva HSBC, así como también para dar fiel y puntual cumplimiento a la normativa vigente aplicable a HSBC emanada de las autoridades que correspondan, incluyendo sin limitación la normativa emitida por el BCRA o por la UIF; y a permitir a HSBC, en todo momento en su domicilio, el acceso e inspección de todos los libros y registraciones contables del Solicitante; y
- e) mantener, en todo momento, perfeccionada, válida y vigente, y causar que, en todo momento, se mantenga perfeccionada, válida y vigente, la garantía constituida, en caso de existir, a los fines de garantizar todas las obligaciones asumidas en virtud del presente; y
- f) que los fondos a ser desembolsados como consecuencia de esta Operación no serán utilizados, directa o indirectamente, con el fin de ofrecer, pagar, prometer pagar o de cualquier forma autorizar un pago o dar dinero, o cualquier otro bien de valor, a cualquier persona en violación de la FCPA, la UK Bribery Act o cualquier otra ley aplicable de anticorrupción. Asimismo, el Solicitante se obliga a mantener políticas y procedimientos diseñados para promover el cumplimiento, el de nuestras subsidiarias y nuestros respectivos directores, oficiales, empleados y agentes del FCPA, UK Bribery Act y cualquier otra ley aplicable a la anticorrupción; y
- g) ya sea de forma directa o indirecta, no utilizará, dará en préstamo o pondrá a disposición de cualquier subsidiaria, Joint Venture o cualquier otra persona, los fondos obtenidos en el Préstamo: (i) para financiar cualquier actividad o negocio de, o con, cualquier persona, país o territorio que, en dicho momento se encuentre incluido en los listados de sancionados de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20, o (ii) de cualquier otra forma que resulte en una violación a los Requisitos Pertinentes, haciéndose extensivo a cualquier persona que participe del Préstamo ya sea como administrativo, agente, emisor, prestatario, underwriter, asesor, inversor o de cualquier otra forma; y
- h) cumplir con la normativa cambiaria, aduanera y de cualquier otro tipo, incluyendo sin limitación, con las normas sobre nacionalización de bienes a ser importados, a efectos de estar habilitado para acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para cancelar el Préstamo que se solicita por la presente.
- i) mantener, durante la vigencia del Préstamo y hasta su total cancelación, la Cuenta Corriente con provisión de fondos suficientes. Se deja constancia de que ante la inexistencia de fondos acreditados en la Cuenta Corriente el Banco podrá, sin estar obligado a ello, realizar el referido débito aún en descubierto.

**7. Compensación total o parcial.** El Capital, los intereses compensatorios, los intereses moratorios, comisión, demás gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o ejecución del Préstamo y/o de la garantía, en caso de existir, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo o en ocasión del Préstamo y/o de la garantía, en caso de existir, podrán ser compensados, total o parcialmente, con fondos o valores u otros bienes de cualquier naturaleza, en los términos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviere el Solicitante y/o los Codeudores en HSBC, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, Dólares Estadounidenses, u otra moneda extranjera y/o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las garantías constituidas, de corresponder. Asimismo, mediante la Solicitud, el Solicitante y/o los Codeudores otorgan poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren en su nombre, a los fines de aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación y cancelar, de ese modo, las sumas adeudadas bajo el Préstamo.

Asimismo, el Solicitante autoriza a HSBC, se forma irrevocable, a debitar en cualquier momento, de la Cuenta Corriente o de cualquier otra cuenta a su nombre, y/o de la/s que eventualmente mantenga/n el/los Codeudor/es, cualesquiera de las sumas por los conceptos indicados en el párrafo anterior aun cuando tales débitos ocasionaren saldos deudores en las mismas, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las garantías constituidas, en caso de existir. A todo evento, HSBC efectúa la reserva establecida en el artículo 940 del CCCN.

El Solicitante y el/los Codeudores, en su caso, se comprometen a no cerrar la Cuenta Corriente y cualquiera de sus cuentas vigentes en el Banco a la fecha de suscripción de la presente, y cualquier otra cuenta, mientras existan sumas adeudadas bajo la presente Solicitud de conformidad con el artículo 1404 del CCCN.

**8. Pago Efectivo en Moneda Extranjera.** Cancelación de la Línea de Crédito Comercial del Exterior. Condición esencial.

8.1. Se deja constancia de que el Préstamo se denomina y será otorgado en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), sin perjuicio de su conversión a Pesos y acreditación en la Cuenta Corriente realizada por el Banco siguiendo instrucciones del Solicitante otorgadas en la cláusula 2.1. y 2.2., siendo el repago en moneda extranjera condición esencial para el otorgamiento del Préstamo. En consecuencia, si por cualquier circunstancia se presentara algún impedimento para la compra por parte del Solicitante de los Dólares Estadounidenses al momento del vencimiento del Plazo del Préstamo para su aplicación a la cancelación del Préstamo y/o para la cancelación y/o transferencia por parte de HSBC de los fondos recibidos del Solicitante para cancelar la Línea de Crédito Comercial del Exterior, el Solicitante no quedará liberado de sus obligaciones hasta tanto todos los importes adeudados ya sea por Capital, intereses, tributos, comisiones, gastos o cualquier otro concepto vinculado directa o indirectamente a esta Operación sean pagados y cancelados en su totalidad en dicha moneda extranjera y el Banco haya podido con dichos recursos proceder a la cancelación de la Línea de Crédito Comercial del Exterior.

8.2. En atención a que se trata de una deuda comercial financiada mediante una Línea de Crédito Comercial del Exterior con ajuste a lo establecido en la Cláusula 4 (xvii), el Solicitante acepta expresamente que constituye una condición esencial para el otorgamiento de este Financiamiento el repago de la misma a la fecha de su vencimiento sin que el Solicitante pueda realizar pagos con anterioridad al vencimiento, ya sea en forma total y/o parcial. En virtud de ello, el Solicitante se compromete a no invocar: (i) imprevisión y onerosidad sobreviniente; o (ii) cualquier derecho, que pudiere entenderse le corresponde, a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo esta Solicitud con otros instrumentos de pago distintos a la moneda pactada.

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

Por lo tanto, el Solicitante reconoce y acepta la redacción del artículo 765 del CCCN vigente al día de la firma de esta Solicitud, obligándose a cancelar la totalidad de las obligaciones en dólares estadounidenses que surjan de la presente entregando la exacta cantidad de dicha moneda extranjera pactada y no otra.

En este sentido, en caso de que la actual redacción del artículo 765 del CCCN, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, fuera derogada, deja da sin efecto y/o declarada inconstitucional, el Solicitante renuncia expresa, incondicional e irrevocablemente a la facultad de liberarse entregando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina de acuerdo con la anterior redacción del artículo 765 del CCCN o cualquier otra redacción que se establezca en el futuro. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que, en el caso de aceleración de plazos por parte de HSBC derivado del acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, todo pago y/o compensación hecho en Pesos para la compra de Dólares Estadounidenses con anterioridad al vencimiento se considerará como pago a cuenta, debiendo el Solicitante abonar los importes en Pesos que correspondan al momento del repago por parte de HSBC de la Línea de Crédito Comercial del Exterior, según el tipo de cambio vigente a tal fecha o, en el caso que se produzca el evento contemplado en el punto 8.3. En consecuencia, cualquier diferencia de cambio que se suscite entre los pagos del Solicitante y la efectiva de la compra de Dólares Estadounidenses para cancelar la Línea de Crédito Comercial del Exterior por parte de HSBC, será por exclusiva cuenta del Solicitante.

8.3. Si a la fecha del momento del vencimiento del Préstamo y/o de la Línea de Crédito Comercial del Exterior, según corresponda, existieren restricciones legales que prohibieren la realización de actos jurídicos en moneda extranjera o existieren restricciones que impidan el acceso al mercado de cambios para la adquisición de Dólares Estadounidenses por parte de: (a) el Solicitante a fin de cancelar el Préstamo con HSBC; y/o (b) de HSBC a los efectos del Acceso al Mercado de Cambios de I Banco para Cancelar la Línea de Crédito Comercial del Exterior; y sólo mientras estén vigentes tales restricciones, el Banco podrá, a fin de cancelar las obligaciones de pago bajo la presente, exigir al Solicitante a su exclusiva opción:

(i) aplicar, en la cantidad suficiente, Dólares Estadounidenses de libre e inmediata disponibilidad que el Solicitante tuviere depositados en el exterior y depositarlos en la cuenta bancaria de HSBC o del acreedor de la Línea de Crédito Comercial del Exterior que HSBC le indique, por cuenta y orden de HSBC, a los efectos de cancelar la Línea de Crédito Comercial del Exterior; o

(ii) En caso de que el Solicitante no contare con la cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad en el exterior para cancelar las obligaciones de pago con ajuste a lo establecido en el punto (i), el Banco podrá exigir alguna de las siguientes alternativas a su exclusiva opción (las cuales podrán ser implementadas de manera conjunta o alternativa para la cancelación total de las sumas adeudadas bajo el Financiamiento o la Línea de Crédito Comercial del Exterior):

(a) la entrega al Banco o al acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior (por cuenta y orden del Banco), en un mercado del exterior y conforme las instrucciones oportunamente brindadas por el Banco, de cualquier título de deuda público o privado o cualesquiera acciones de sociedades argentinas con cotización en Dólares Estadounidenses, a entera satisfacción y elección del Banco (los "Títulos Elegibles"), en la cantidad y valor nominal suficientes tal que, una vez deducidos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones correspondientes, su producido fuere igual al monto adeudado bajo el Préstamo y/o la Línea de Crédito Comercial del Exterior en Dólares Estadounidenses Divisas (conforme corresponda) en la fecha de pago que se trate; y/o

(b) la entrega de moneda de curso legal en la Argentina al Banco o al acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior (por cuenta y orden del Banco), en la cantidad suficiente, para la adquisición de los Títulos Elegibles", en la cantidad y valor nominal suficientes tal que, una vez deducidos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones correspondientes, su producido fuere igual al monto adeudado bajo el Préstamo y/o la Línea de Crédito Comercial del Exterior en Dólares Estadounidenses Divisas (conforme corresponda) en la fecha de pago que se trate; y/o

(c) cualquier otro procedimiento propuesto por HSBC, legalmente permitido, para la adquisición, en la cantidad suficiente, de Dólares Estadounidenses y/o Divisas (conforme corresponda).

En este sentido, el Solicitante renuncia irrevocable e incondicionalmente a invocar la imposibilidad de utilizar alguno de los mecanismos previstos precedentemente en relación a las operaciones de Títulos Elegibles debido a una potencial restricción de acceso al mercado de cambios -conforme lo dispuesto por el Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA- que tal operación pudiera causarle.

Adicionalmente, se deja constancia de que todos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones pagaderos con relación a los procedimientos referidos en la presente cláusula serán soportados por el Solicitante.

**9. No novación.** En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones del Capital, prórroga del Plazo, renovación del Préstamo o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo, no se producirá novación, de acuerdo con el artículo 940 y concordantes del CCCN, y se conservará con todos los efectos el origen del Préstamo y la antigüedad de la obligación del Solicitante, manteniéndose vigente la garantía constituida, en caso de existir. Los débitos que se efectúen por cualquier concepto en la Cuenta Corriente y/o en las cuentas corrientes de los Codeudor/es no producirán novación por lo que mantendrán vigentes las hipotecas, prendas, privilegios y garantías del antiguo crédito. Expresamente se conviene que, si por la naturaleza del caso se interpretare que existió novación, subsistirá plenamente la garantía, en caso de existir, puesto que HSBC se reserva expresamente dicha subsistencia.

**10. Orden de imputación de pagos.** Todo importe que el Banco reciba en cancelación en forma total o parcial de las obligaciones de pago bajo el Préstamo será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud del Préstamo y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses crediticios impagos; (iii) intereses compensatorios impagos; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital impago.

**11. Supuestos de Incumplimiento.** Adicionalmente a lo previsto en otras Cláusulas de esta Solicitud, HSBC podrá considerar como de plazo vencido en su totalidad el Préstamo, si ocurriera y continuara vigente cualquiera de los hechos que se describen a continuación (cada uno, un "Supuesto de Incumplimiento"):

a) si el Solicitante admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentara solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra, o si entrara en cesación de pagos en los términos de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (la "Ley N° 24.522"), o solicitare ante un juez la homologación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley N° 24.522; y/o

b) si al Solicitante le fuera solicitada la quiebra por cualquier acreedor, y no fuese levantada dentro de los 10 (diez) días de notificada; y/o

c) si el Solicitante incurriera en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referentes al Préstamo solicitado y/o la Garantía, en caso de existir; y/o

d) si el Solicitante vendiera o concediera bienes en garantía a terceros acreedores colocándolos en mejor situación que a HSBC, o vendiera activos a subsidiarias, con los mismos fines u otros ajenos al giro comercial de su negocio; y/o

e) si el Solicitante no entregase sus Estados Contables completos y su correspondiente información complementaria y/o de la certificación de ingresos elaborada por contador público cerrados al último ejercicio o de la emisión de la manifestación de bienes, según corresponda, dentro de los plazos legales previstos para la confección y presentación de Estados Contables y/o cualquier información, documento y/o instrumento solicitado por HSBC; y/o

f) si en las cuentas corrientes del Solicitante se registraran rechazos de cheques por falta de fondos y el BCRA nos inhabilitara para operar en cuenta corriente o si fueran cerradas por cualquier motivo o, de conformidad con lo establecido en el artículo 1404 del CCCN; y/o

g) si le fuera protestado al Solicitante un pagaré o una letra de cambio por falta de pago sin causa justificada; y/o

## FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

- h) si el Solicitante no mantuviera al día el pago de impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; y/o
- i) si el Solicitante vendiera, hipotecara o gravase, de algún modo sus propiedades actuales y/o que adquiriera en el futuro, o afectase o dispusiere de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio de HSBC; y/o
- j) los puntos a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j precedentes se hacen extensivos a todas las sociedades controladas por el Solicitante, en tanto incurran en las causales mencionadas; y/o
- k) si el Solicitante fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que esta Solicitud le impone; y/o
- l) si el Solicitante o cualquiera de sus sociedades controladas o controlantes no cumpliera con cualquier obligación financiera asumida frente a HSBC, fuera de las contenidas en la presente, o frente a cualquier institución financiera nacional o extranjera, proveedores, contratistas y demás acreedores; y/o
- m) si los fondos del Préstamo no fueran utilizados para el destino para el cual fueron solicitados; y/o
- n) si el Solicitante se fusionara, transformara, o fuera absorbido, o se escindiera, y producidas estas situaciones, o cualquier otro modo de reorganización societaria, dicha reorganización resultara, a criterio de HSBC, un desmedro de la situación patrimonial del Solicitante, o si se alterase la relación entre sus activos y pasivos a la fecha; y/o
- ñ) si el Préstamo registrara, a la fecha de vencimiento correspondiente en cada caso, como impaga 1 (una) cuota de Capital y/o un servicio de intereses conforme lo previsto en esta Solicitud, así como cualquier costo, gasto e impuesto, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, descripto en la misma y/o los mayores costos descriptos en la Solicitud, los cuales deben ser abonados por el Solicitante en virtud del presente; y/o
- o) si se trabara embargo o se dictara cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Solicitante y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible; y/o
- p) el Solicitante no exhibiera ni suministrara toda la información y documentación solicitada por el Banco en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la UIF, del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y a los fines de cumplir con lo previsto en la Cláusula 20, en cualquier oportunidad que éste lo considere necesario; y/o
- q) el Solicitante se viera involucrado en investigaciones o acciones judiciales o administrativas relativas a transacciones u operaciones que pudieran acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o aquellas que pudieran dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o a las disposiciones previstas en la Cláusula 20 de la presente, o que de cualquier modo estuvieran vinculadas a la práctica de cualquiera de los actos mencionados en la Cláusula 4 inciso (xv); y/o
- r) el Solicitante no realiza ni realizará, tanto en la República Argentina como en el exterior: (i) ningún acto o actividad que pueda ser considerado una infracción o violación a cualquier ley, regulación o norma anti-soborno y/o anti-corrupción; (ii) ninguna acción que pueda ser considerada perjudicial a la administración pública nacional o extranjera; y/o (iii) ningún acto ilegal en el contexto de la contratación pública. Asimismo, el Solicitante se compromete a: (i) desarrollar y mantener políticas internas cuyo objeto sea asegurar el cumplimiento de las normativas que regulan las materias mencionadas en este apartado, y difundirlas a sus agentes, contratistas, directores, empleados y asesores; y (ii) establecer mecanismos de control eficaces para garantizar que los sujetos mencionados en este apartado cumplan con las leyes, regulaciones, normas y políticas aquí referidas; y/o
- s) si ocurre o tuviere lugar un cambio desfavorable en los negocios del Solicitante y/o en su situación jurídica y/o política, económico-financiera República Argentina, o en el mercado financiero local o internacional, que afectara su capacidad de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas bajo la presente y/o un evento de incumplimiento u otra circunstancia que, con el correr del tiempo, configurara un evento de incumplimiento; y/o
- t) si se produjese un cambio en la composición de la tenencia accionaria respecto de la actual, ya sea en el Solicitante y/o en cualquier otra sociedad local y/o extranjera que directa o indirectamente resulte Controlante del Solicitante, en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades, que implique directa o indirectamente un cambio de control. Se entenderá por "Controlante" la persona física o jurídica que directa o indirectamente posea (i) la facultad de designar y/o remover la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano de administración del Solicitante, y/o (ii) de otro modo dirigir o disponer la dirección de los asuntos y políticas del Solicitante, y/o (iii) de poseer, al menos, el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los votos del Solicitante para formar su voluntad social; y/o
- u) si hubiere ocurrido o se encontrare vigente cualquier circunstancia que de cualquier forma hiciere peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros del presente y/o de la garantía que se hubiere constituido a los fines de garantizar el Préstamo y demás documentos conexos; y/o
- v) si fueren falsas cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el Solicitante para obtener el Préstamo; y/o
- w) si se rechazare la inscripción o resultare nula, o inoponible, o inválida la garantía del Préstamo, en caso de corresponder; y/o
- x) si el Solicitante hubiera incurrido en falsedad, inexactitud manifiesta, u omisión material, respecto a las declaraciones y garantías efectuadas en la presente o si las declaraciones y garantías efectuadas fueran falsas o inexactas durante la vida del Préstamo; y/o
- y) si el Solicitante se negare a proporcionar o facilitar las Verificaciones, o que, una vez efectuadas, resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados en esta Solicitud e informaciones complementarias; y/o
- z) si, por cualquier motivo y en cualquier momento, la normativa legal, incluyendo sin limitación, la normativa cambiaria, aduanera y/o de cualquier otro tipo aplicable al Banco, imposibilitara, impidiera, restringiera, suspendiera y/o condicionara el Canal Cambiario del Banco; y/o
- aa) si por cualquier motivo, el Solicitante no cumpliera en tiempo y forma con la normativa aduanera, incluyendo sin limitación, con las normas sobre nacionalización de bienes a ser importados; y/o
- bb) Si, por cualquier motivo y en cualquier momento, el Solicitante estuviese inhabilitado por el BCRA para operar en el mercado de cambios.

**12. Reemplazo, mejora o incremento de garantías.** El Solicitante toma conocimiento y acepta expresamente que HSBC se reserva el derecho de exigirle, en el plazo que fije, el reemplazo o refuerzo a su satisfacción de las garantías del Préstamo, en caso de quien o quienes la hayan otorgado incurrieren en alguno de los Supuestos de Incumplimiento previstos en los supuestos, a) a i) arriba descriptos.

**13. Mora.** La mora del Solicitante se producirá de forma automática y pleno derecho por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas bajo esta Solicitud, o la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna, y dará por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos en la Solicitud, exigiendo la inmediata e íntegra devolución y reembolso del Capital, con más los intereses compensatorios y/o intereses moratorios devengados, ajustes, comisiones y honorarios, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en la moneda pactada, en virtud del Préstamo. A partir de la mora, resultarán aplicables los intereses moratorios previstos en la Cláusula 3. Asimismo, resultará aplicable lo dispuesto en la Cláusula 8 sobre Pago Efectivo en Moneda Extranjera.

En caso de mora el Banco podrá capitalizar los intereses compensatorios y los intereses moratorios de manera semestral, en los términos del artículo 770 del CCCN, los cuales serán considerados a partir de dicha capitalización como Capital del Préstamo, a todos los efectos que pudieren corresponder.

#### FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

Para el supuesto de incurrir en mora, por medio de la presente el Solicitante autoriza a HSBC para que adquiera la moneda extranjera que fuera necesaria a efectos de su transferencia al banco del exterior para el repago de la línea de crédito, en caso que correspondiere, ya sea por su deuda de Capital, intereses compensatorio s, intereses moratorios, impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras y/o gastos, a cuyos efectos el Solicitante otorga por la presente poder especial para que HSBC en tal supuesto firme en su nombre y representación todos los formularios que fueran menester, en función de las reglamentaciones cambiarias que estuvieran vigentes.

Finalmente, el Solicitante declara aceptar expresamente el procedimiento del juicio ejecutivo previsto en los artículos 523 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para el caso que HSBC se vea en la necesidad de gestionar el cobro judicial ya sea del capital, intereses y/o gastos derivados de este Préstamo frente a cualquier incumplimiento del Solicitante.

**14. Reembolso de cargos o multas.** El Solicitante se obliga a reembolsar a HSBC cualquier cargo, multa o perjuicio patrimonial que sea impuesto por el BCRA, y que se origine en su incumplimiento a alguna de las disposiciones enumeradas en la presente. A tal efecto, HSBC queda irrevocablemente facultado a debitar, aún en descubierto, la Cuenta Corriente por dichos importes.

**15. Mayores costos.** Si en cualquier momento durante la vigencia del Préstamo y/o de la Línea de Crédito Comercial del Exterior acaeciere un hecho gubernamental al que implique: (i) que HSBC y/o el acreedor de la Línea de Crédito Comercial del Exterior quedare sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen, retención y/o percepción de cualquier índole y/u otro cargo adicional distinto a los existentes a la fecha de la presente que esté relacionado o afecte al Préstamo o la Línea de Crédito Comercial del Exterior y/o a las obligaciones asumidas por las Partes y/o las partes bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior, o un aumento en la alícuota de los mismos o un cambio en la base imponible de los mismos; o (ii) la imposición o modificación de, o que se considere aplicable cualquier reserva, depósito especial o requerimiento de capital mínimo o liquidez y/o rigidez similar y/o adquisición de títulos y/o bienes determinados con motivo del otorgamiento o mantenimiento del Préstamo, la Línea de Crédito Comercial del Exterior y/o de su cancelación anticipada o al vencimiento y/o la imposición de cualquier mayor costo y/o restricción para la libre e inmediata disponibilidad de los fondos que deba percibir HSBC bajo la presente Solicitud o el acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior y/o derivado de tipos de cambios diferenciados y/o costos adicionales aplicables a las compras de Moneda Extranjera y/o Divisas que deban realizarse en relación con el Préstamo y/o la Línea de Crédito Comercial del Exterior ; o (iii) que se imponga o considere aplicable cualquier reserva o depósito especial o requerimiento similar sobre categorías de depósitos relacionadas con el Préstamo y/o la Línea de Crédito del Exterior; o (iv) que se produzcan cambios en los requisitos que la normativa aplicable exige a HSBC y/o al acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior de capital mínimo en relación con el activo que representa el Préstamo y/o la Línea de Crédito Comercial del Exterior, ya sea en virtud de un hecho gubernamental o por circunstancias inherentes a nosotros y el resultado de cualquiera de esas circunstancias y/o de cualquier otro hecho gubernamental posterior a la firma del presente fuere a incrementar el costo de HSBC o el acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior para mantener vigente el Préstamo y/o la Línea de Crédito Comercial del Exterior o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por HSBC bajo esta Solicitud y/o el acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior o reducir o limitar de cualquier modo la libre e inmediata disponibilidad de dichas sumas (en adelante y en su conjunto, los "Montos Adicionales") entonces, previa notificación cursada por HSBC, el Solicitante deberá pagar a HSBC y/o al acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior (por cuenta de HSBC) tales Montos Adicionales para que los montos recibidos o a ser recibidos por HSBC y/o el acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior (o para que el valor de los montos recibidos o a ser recibidos por HSBC una vez deducidos los costos asociados derivados del cumplimiento de cualquiera de las medidas gubernamentales previamente expuestas), luego del pago de los Montos Adicionales y de cualquier otra deducción y/o retención (de la deducción de los costos adicionales derivados del cumplimiento de las medidas gubernamentales que eventualmente afecten la libre e inmediata disponibilidad de dichos fondos), sean equivalentes a los que habría recibido en caso de que no se hubieran pagado esos Montos Adicionales y/o practicado dicha deducción y/o retención y/o de haber asumido dichos mayores costos. El Solicitante acepta que deberá abonar sin protesto los Montos Adicionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de un certificado emitido por HSBC (a título personal o por cuenta y orden del Acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior) informando las bases para la determinación de tales Montos Adicionales. Queda expresamente establecido que, salvo que medie un error manifiesto en la determinación efectuada por HSBC, sólo podremos impugnar, rechazar y/o discutir tal certificado una vez que, y sólo si, hubiese efectuado a HSBC y/o al acreedor bajo la Línea de Crédito Comercial del Exterior (conforme lo instruya HSBC), el pago en tiempo y forma de los montos allí consignados.

#### 16. Datos personales.

16.1. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "Ley 25.326"), tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. El Solicitante, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; quien debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas les corresponderá a sus sucesores universales.

16.2. Destino de los datos proporcionados por el Solicitante - Información a terceros

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 6 de la Ley 25.326, el Solicitante toma conocimiento y acepta que:

- a) sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones internas y externas, y de ser aceptada la propuesta, para otorgarle los servicios y/o productos que hayan sido solicitados;
- b) sus datos formarán parte de un banco de datos electrónicos cuyo titular es HSBC Bank Argentina S.A.;
- c) los datos aquí solicitados son necesarios con el fin de poder evaluar la solicitud de servicios y/o productos y se considera que los mismos son exactos y veraces;
- d) tiene derecho a acceder a sus datos personales en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto y que, de ser procedente, tiene derecho a rectificar y/o suprimir los datos aquí solicitados (Arts. 14, 15 y 16 de la Ley 25.326).

#### 16.3. Autorización

El Solicitante autoriza a HSBC Bank Argentina S.A., HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A. (en forma conjunta, "HSBC Argentina") a:

- a) (i) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable; (ii) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte de HSBC Argentina a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia; y (iii) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Solicitante.

#### FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

- b) Asimismo, HSBC Argentina podrá suministrar los datos personales a otras empresas del Grupo HSBC y/o a terceras empresas vinculadas al mismo con motivo de acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos que le fueran prestados al Banco.
- c) Transferir los datos personales e información financiera del Solicitante cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello.
- d) El Solicitante toma conocimiento que HSBC Argentina tratará con confidencialidad los datos requeridos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados, pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a [contactenos@hsbc.com.ar](mailto:contactenos@hsbc.com.ar).

**17. Transparencia fiscal.** El Solicitante reconoce que es exclusivamente responsable de comprender y cumplir con sus obligaciones impositivas (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, el pago de impuestos o la presentación de declaraciones juradas u otra documentación requerida por autoridad competente relativa al pago de todos los impuestos pertinentes) en todas las jurisdicciones en las que surjan tales obligaciones y en relación con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por HSBC y/o miembros del Grupo HSBC.

Asimismo, reconoce que determinados países pueden tener legislación con efecto extra-territorial independientemente de su lugar de domicilio, residencia, ciudadanía o constitución, asimismo reconocemos que HSBC y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no brinda asesoramiento impositivo, debiendo el Solicitante requerir asesoramiento legal y/o impositivo independiente, en caso de considerarlo necesario.

Finalmente, reconoce que HSBC y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no tiene responsabilidad alguna con respecto a nuestras obligaciones impositivas en cualquier jurisdicción en la cual puedan surgir incluyendo sin límite, cualquiera que se relacione específicamente con la apertura y uso de cuentas y/o Servicios prestados por HSBC y/o miembros del Grupo HSBC.

**18. Pago de tributos.** Queda entendido que todos los gastos, impuestos, contribuciones, tasas, retenciones, percepciones, deducciones y/o compensaciones, tasas actuales o futuro que resulten de aplicación bajo el presente instrumento y/o los servicios de los que da cuenta el mismo serán a nuestro exclusivo cargo, quedando HSBC autorizado a debitar -aún en descubierto- los importes que, en tales conceptos, se vea obligado a tributar ya fuere en carácter de agente de retención o como obligado directo, de cualquiera de las cuentas bancarias que tengamos abiertas en HSBC. En tal supuesto, el Solicitante deberá pagar al Banco los importes adicionales que resulten necesarios para que los montos netos que perciba el Banco (luego de tomar en cuenta tal retención/percepción o deducción), sean iguales a los montos que el Banco hubiera recibido de no haberse practicado la retención/percepción o deducción de dichos impuestos o derechos. Asimismo, el Solicitante amplía el compromiso de no hacer uso de la facultad otorgada por el inciso a) del artículo 1404 del CCCN también para estos supuestos. Será a exclusivo cargo del Solicitante el pago oportuno de todos los tributos presentes y futuros que graven la Solicitud y/o el Préstamo y su instrumentación en especial el Impuesto al Valor Agregado.

**19. Indemnidad.** El Solicitante se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio a HSBC, sus afiliadas y a sus respectivos accionistas, oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que cualquiera de los mismos pueda estar sujeto, bajo cualquier ley nacional, provincial o municipal, o incluso extranjera, que sea aplicable, o que pueda derivar de o estar vinculada a las transacciones acordadas bajo el Préstamo, salvo dolo o culpa grave de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. Asimismo, se compromete a reembolsar a HSBC cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. En este caso, el Solicitante autoriza expresamente en este acto al Banco a debitar dichos importes de la Cuenta Corriente aún en descubierto.

**20. Listas de Sancionados.** HSBC en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a las normas y tratados locales e internacionales aplicables relativos, tanto a la prevención de actividades ilícitas y de lavado de activos, como a la financiación del terrorismo, y al cumplimiento de los regímenes de sanciones aplicables al Grupo HSBC, incluidas las normas y sanciones previstas por Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC"), Organización de Naciones Unidas ("ONU"), Unión Europea ("UE"), el Tesoro de Su Majestad, la Autoridad Monetaria de Hong Kong, entre otros organismos internacionales (las "Sanciones").

Como consecuencia de ello, y en ese ámbito, el Solicitante: (i) declara que ni el Solicitante ni ninguna de sus subsidiarias, afiliadas, administradores, directores, funcionarios, empleados, representantes es una persona o entidad que está, o es propiedad, o está controlada por una persona o entidad que (a) está sujeta a Sanciones y (b) está situada, constituida o es residente de un país o territorio que esté sujeto a Sanciones y (ii) reconoce y autoriza a HSBC a tomar cualquier medida que ésta, a su exclusivo y absoluto criterio, considere apropiada para cumplir con cualquier ley y/o reglamentación nacional o internacional, pedido de autoridad pública o reguladora local y/o extranjera debidamente facultada para ello, o cualquier política del Grupo HSBC, siempre que se relacione con Sanciones, la prevención del fraude, lavado de activos, financiamiento del terrorismo o de otras actividades delictivas (colectivamente los "Requisitos Pertinentes").

La medida precedentemente mencionada podrá incluir, sin que la mención sea limitativa, la investigación de transacciones en relación con el Solicitante, en particular aquellas que involucren la transferencia internacional de fondos, incluyendo la fuente de fondos o el receptor propuesto de los mismos, pagados en relación con el Solicitante y cualquier otra información o comunicaciones enviadas al o por el Solicitante o en nombre del Solicitante. HSBC notificará al Solicitante la existencia de circunstancias que pudieren demorar o impedir el tiempo de procesamiento en la medida en que ello fuere legal y materialmente posible. Ni HSBC ni ningún miembro del Grupo HSBC será responsable por la pérdida, ya sea directa o indirecta e incluyendo, sin que la mención sea limitativa, lucro cesante o pérdida de intereses; o daño sufrido por el Solicitante y/o terceros que surja de o sea causada en forma total o parcial por cualesquiera medidas que sean tomadas por HSBC o cualquier miembro del Grupo HSBC para cumplir con los Requisitos Pertinentes, incluyendo, sin que la mención sea limitativa, aquellas medidas mencionadas en esta Cláusula.

**21. Cesión.** Los derechos resultantes de la aprobación de la presente Solicitud podrán ser cedidos por HSBC sin necesidad de practicar la notificación prevista en los artículos 1620 y concordantes del CCCN. Esa cesión será válida respecto de las Partes y terceros desde su fecha, conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 24.441.

En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago se notificará al Solicitante en el domicilio constituido. Se considerará válida la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el aviso de vencimiento de la cuota enviado por HSBC al Solicitante. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

**FIRMA/S**

COMPLETAR SÓLO SI  
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

El Solicitante no podrá, en cambio, vender, ceder, dar o ceder en garantía, preñar, o de cualquier forma transmitir o transferir ninguno de sus beneficios, derechos, acciones, deberes, cargas ni obligaciones emanados del Préstamo que solicita.

**22. Ley aplicable y Jurisdicción. Domicilio.** La validez y naturaleza del Préstamo y de las obligaciones emanadas del mismo, serán regidas e interpretadas por las leyes de la República Argentina.

Por su parte, el Solicitante acepta expresamente someterse para cualquier cuestión judicial que se suscite a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero especial que pudieran corresponder. A todos los efectos de la presente, el Solicitante constituye Domicilio Especial conforme lo indicado en la Sección 1, teniéndose por válidas todas las comunicaciones cursadas a dicho domicilio.

**23. Aceptación.** La Solicitud y todos sus términos se considerarán aceptados en oportunidad de dar curso HSBC a la instrucción de depositar los fondos en la cuenta del Solicitante para cancelar la operación de importación al Acreedor del Exterior, conforme el procedimiento establecido en esta Solicitud.

FIRMA/S	
<p>.....</p> <p>FIRMA/S SOLICITANTE *</p> <p>* TITULAR/ES Y/O APODERADOS (P/ PERSONA JURÍDICA)</p>	<p>.....</p> <p>ACLARACIÓN DE FIRMA/S DEL SOLICITANTE</p>
<p><b>ESPACIO RESERVADO PARA USO INTERNO DEL BANCO</b></p> <p>PARA VERIFICACIONES Y CONTROLES QUE NO IMPLICAN LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	